asopesaje
El peso de la unión
Nit. 830.101.017-1

REGLAMENTO AFILIADOS

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento es el conjunto de normas que determinan las condiciones de admisión, permanencia o retiro a que quedan obligados los afiliados a ASOPESAJE, de acuerdo con lo establecido en los estatutos vigentes.

1. ADMISIÓN

La admisión en la Asociación Colombiana del Pesaje como asociado, se concederá a las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a la fabricación, importación, comercialización, servicio técnico y metrología en masas e instrumentos de pesaje y afines. Las cuales deberán comprometerse a participar en forma efectiva en el mejoramiento del gremio y en general cumplir con lo estipulado en los estatutos y en presente reglamento.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN

Toda persona natural y/o jurídica aspirante a ingresar a la asociación deberá diligenciar el respectivo formato de afiliación, al cual deberá anexar certificado de Constitución y gerencia vigente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, una referencia bancaria, dos referencias comerciales, y demás documentos que en su momento sean requeridos.

La administración de la asociación recibirá la solicitud y los respectivos documentos con sus anexos. Si la información está completa será presentada a la Junta Directiva para su estudio, con el fin de que si existiere alguna objeción a la solicitud ésta sea informada a la administración.

La Junta Directiva estudiara la solicitud de afiliación, la cual podrá ser aprobada, aplazada o rechazada. Cualquiera que sea la decisión, ésta deberá ser tomada por la totalidad de los miembros asistentes en la reunión de Junta. En el caso de que exista objeción por alguno de los miembros de la Junta Directiva, la solicitud

podrá ser negada o en su defecto aplazada hasta tanto se estudien las causas de la objeción presentada.

En caso de negación, aplazamiento de la solicitud, la Junta Directiva no estará obligada a dar explicaciones a los solicitantes o interesados.

Una vez aprobada o negada la afiliación, la administración enviara una comunicación a la empresa informándole sobre la decisión adoptada por la Junta Directiva.

3. REINGRESO DE DESAFILIADOS

3.1. Por desafiliación voluntaria

Las empresas que se hayan desafiliado voluntariamente quedando a paz y salvo con la asociación y cuyo retiro no haya obedecido a alguna de las causales contempladas en este reglamento, podrán solicitar nuevamente su afiliación a ASOPESAJE en el término máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de desafiliación. En tales casos, la empresa deberá manifestar por escrito su intención de afiliarse nuevamente a la asociación, enviando comunicación en tal sentido a la Junta Directiva, quien procederá a estudiar la solicitud y a dar la respuesta correspondiente.

Las empresas cuyo reingreso sea aprobado dentro del término fijado no estarán obligadas a cancelar nuevamente la cuota de inscripción y solo deberán pagar la cuota ordinaria correspondiente con las tarifas vigentes.

Si transcurrido un periodo mayor de un año, la empresa solicita nuevamente su reingreso como afiliado, se deberá seguir el procedimiento fijado para los nuevos afiliados.

Parágrafo.- En caso de presentarse desafiliaciones temporales frecuentes de un afiliado, la Junta Directiva informara a la Asamblea, para que sean aplicadas las sanciones necesarias de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos.

3.2 Reingreso de empresas desafiliadas por recomendación de la Junta Directiva.

La junta considera los siguientes casos:

3.2.1 Solamente las que hayan cancelado voluntariamente sus obligaciones al momento de la desafiliación.

3.2.2 Aquellas cuyas causales de incompatibilidad o inhabilidad frente a los objetivos de la asociación hayan desaparecido y que tal situación en el pasado no hayan originado daños y perjuicios a la asociación o situaciones que hayan sido calificadas como graves frente a ASOPESAJE y sus afiliados.

En ambos casos la empresa deberá someterse al proceso de nuevo afiliado, expresando en la solicitud que se trata de una empresa que fue desafiliada y anotando las causales de tal decisión.

La Administración deberá estudiar cada solicitud y presentar sus recomendaciones a la Junta Directiva quien decidirá al respecto.
La Junta directiva se abstendrá de aprobar una solicitud de reingreso en los siguientes casos:

3.2.3 La empresa figure como un deudor moroso o haya sido obligada a cancelar sus obligaciones en mora a través de un proceso de cobro jurídico.

3.2.4 Las que hayan sido expulsadas de la asociación por los delitos señalados en el artículo 16 del Código de Comercio

4 AFILIACIÓN Y CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.

4.1 Cuota de afiliación y sostenimiento

4.1.1 Aprobada la afiliación por la Junta directiva, la empresa solicitante tendrá un plazo de (10) diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la admisión, para cancelar los derechos de afiliación. Las cuotas ordinarias se empezaran a cancelar a partir del mes siguiente de la afiliación.

Cumpliendo dicho termino sin haber pagado tales derechos, la asociación entenderá que la empresa ha desistido de la solicitud.

4.1.2 Las empresas cuya solicitud de afiliación hayan sido aprobadas, pagaran la cuota de afiliación por una sola vez, y cuotas ordinarias de sostenimiento.

4.1.3 La cuota de afiliación y las cuotas ordinarias tendrán un incremento anual fijado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea general.

4.2. Morosidad en las cuotas de sostenimiento.

4.2.1. La mora de Treinta (30) días o mas, de un afiliado le hará perder su carácter de activo y consecuentemente sus beneficios y/o derechos.

4.2.2 La mora en sesenta (60) o más días, lo hará acreedor a una amonestación por escrito.

4.2.3 La mora en Ciento Veinte (120) o más días, dará lugar a la recomendación de suspensión y/o expulsión, ante la Asamblea General.

5. DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Los derechos de los afiliados a la Asociación son los señalados en el artículo 13 de los estatutos cuyo texto dice:

5.1 Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación ofrece a sus asociados activos, siempre que se encuentren a paz y salvo.

5.2 Ejercer el derecho de elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de acuerdo con el reglamento vigente, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo. Formar parte activa de las comisiones a las que sea asignado.

5.3 Examinar los estados financieros y conceptuar sobre ellos

5.4 Participar por intermedio de sus representantes en los comités y organismos de estudio en el proceso de investigación, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

5.5 Recibir información actualizada sobre acontecimientos, hechos, novedades, certámenes y publicaciones relacionadas con el gremio y afines.

Parágrafo 1.- Los afiliados podrán acceder a descuentos en los servicios que preste o facilite ASOPESAJE siempre y cuando el afiliado tenga su carácter de asociado activo, es decir que se encuentre a paz y salvo en el momento que solicite hacer uso de algún servicio.

Parágrafo 2.- El requisito anterior deberá cumplirse para que el afiliado pueda participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, con voz y voto e inscribir planchas para la Junta Directiva.

6. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los miembros asociados a ASOPESAJE tendrán los siguientes deberes y obligaciones consagrados en el artículo 12 de los estatutos:

6.1 Velar por el buen nombre y la imagen de la Asociación

6.2 Actuar en todo de acuerdo con la legislación Colombiana, los estatutos y reglamentos de la Asociación

6.3 Cumplir y hacer cumplir todos los deberes que se derivan de su condición de asociado activo.

6.4 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación.

6.5 Asistir a las reuniones de Asamblea General de afiliados a ASOPESAJE.

6.6 Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan.

6.7 Mantener al día los datos de afiliado, comunicando oportunamente los cambios en la información que deban ser registrados por la Asociación.

6.8 Participar y/o apoyar a la Asociación en todos los planes y programas para los cuales se requiera su colaboración y en especial en aquellas actividades que fortalezcan y aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Asociación

6.9 Utilizar de acuerdo a los principios éticos su carácter de afiliado a la Asociación, tal y como se contempla en el presente reglamento.

6.10 Difundir la misión y objetivos de la Asociación y propiciar el uso de sus servicios

7. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de miembro asociado se pierde como lo establece el artículo 14 de los estatutos y por el incumplimiento del presente reglamento.

7.1 Por muerte en caso de ser persona natural o de liquidación o disolución si es persona jurídica

Parágrafo.- En caso de disolución o liquidación de las personas jurídicas sus representantes legales o liquidadores, deberán informar sobre tal hecho a la Asociación y cancelar las obligaciones pendientes

7.2 Por renuncia escrita voluntaria expresada y aceptada por la Junta Directiva.

Parágrafo.- En caso de retiro voluntario del afiliado, este deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la asociación, y en caso de no estarlo, garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación con la firma de un titulo valor.

7.3 Por retiro definitivo decretado por la Junta directiva previo concepto de la Asamblea General, de acuerdo con el numeral C del articulo 14 de los Estatutos.

Parágrafo.- En caso de perder su carácter de asociado, éste no podrá ser admitido por un tiempo determinado por la Asamblea General.

7.4 Por competencia desleal del asociado con los demás miembros, cuando el asociado ha sido sancionado y condenado por la ley competente.

7.5 Por cambio en el Registro Mercantil o cambio en el objeto social.

7.6 Por mora mayor a (ciento veinte) 120 días en el pago de las cuotas de sostenimiento, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del presente reglamento.

7.7 Por infracciones al estatuto y a estos reglamentos.

7.8 Por inexactitud en las informaciones suministradas para su admisión en la Asociación.

7.9 Por haber sido condenado por algunos de los delitos señalados en el artículo 16 del Código de Comercio.

8. SANCIONES

La gravedad de la infracción será estudiada por la Junta Directiva, quien presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea con el fin de que se tome una decisión al respecto, de acuerdo con el Artículo 42 de los estatutos.

8.1 Amonestación por escrito

Habrá lugar a amonestación por escrito cuando a juicio de la Junta Directiva, se incurra en las siguientes infracciones:

8.1.1 Manifestaciones del afiliado, de buena fe, que puedan inducir a error a la comunidad, sobre los productos o servicios suyos y que de alguna manera afecten la imagen de la Asociación.

8.1.2 Cuando el afiliado incurra en mora por mas de sesenta (60) días en el pago de las cuotas sostenimiento u otras obligaciones contraídas con la Asociación.

8.2. Multas

8.2.1. Por inasistencia a la convocatoria de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en forma injustificada, lo cual ocasionara una multa equivalente a una cuota mensual de sostenimiento.

8.3. Suspensión Temporal o expulsión de la Asociación

Habrá lugar a petición ante la Asamblea de suspensión temporal y/o expulsión de la Asociación, por parte de la Junta Directiva en los siguientes casos:

8.3.1 Cuando el afiliado incurra en mora por más de ciento veinte (120) días en las obligaciones contraídas con la Asociación, previo agotamiento de todos los mecanismos de cobro.

8.3.2 La inasistencia o ausencia de representación injustificada a la asamblea anual de la Asociación, por tres periodos consecutivos.

Parágrafo.- El representante designado por el asociado para asistir a las Asambleas ordinarias extraordinarias, deberá presentar el documento en original que lo acredite como tal.

8.3.3 Comunicación

La suspensión temporal o expulsión del afiliado le será comunicada por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva sesión, donde se tomo la decisión y la notificación será firmada por el secretario de la Junta Directiva.

8.3.4 Recurso

Recibida la notificación el afiliado dispone de diez (10) días calendario para hacer los descargos que considere pertinentes, lo cual hará por escrito ante la Junta Directiva.

8.3.5 Respuesta

Recibido el escrito de descargos del afiliado, la Junta Directiva, en la sesión más inmediata, revocará o ratificará la decisión, la cual será notificada al afiliado en la forma prevista.

Parágrafo 1.- Cuando la suspensión temporal haya tenido como causa la mora en el pago de obligaciones y estas fueren canceladas antes de la iniciación de la suspensión o durante su ejecución, en uno y otro caso, la sanción quedará sin

efecto y el afiliado retornará a la asociación con los mismos derechos y obligaciones.

Parágrafo 2.- Las decisiones de sanción a un afiliado, en cualquiera de los casos mencionados, deberán ser adoptadas por el total de los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión donde se tome la decisión

Parágrafo 3.- En el evento de que en la citada reunión se encuentre presente el representante de una empresa deudora morosa, dicho representante se deberá declarar impedido para votar y por lo tanto no será tenido en cuenta.

Parágrafo 4.- Para el reingreso a la Asociación de un afiliado que haya sido expulsado o suspendido, la decisión de la Junta también deberá ser unánime.

9. DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA

La empresa que por cualquier razón no desee continuar afiliada, deberá manifestarlo por escrito, enviando una comunicación a la Junta Directiva de ASOPESAJE, indicando las causas de su retiro y señalando la fecha en que debe hacerse efectiva su desafiliación.

Las empresas que voluntariamente deseen desafiliarse deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. De no ser así la Asociación podrá cobrar intereses de mora sobre las obligaciones pendientes a partir de la fecha de desafiliación.

Parágrafo 1.- En caso de que algún Asociado quiera desafiliarse y no lo manifieste por escrito, se le seguirán cobrando las cuotas de sostenimiento.

Parágrafo 2.- Los intereses de mora aplicados, serán los máximos permitidos por la Ley.

10. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Las sugerencias de modificación al presente reglamento podrán ser presentadas por cualquier asociado activo, a la Junta Directiva, quien las estudiara y si son aceptadas les dará su aprobación.